



Magistrado ponente: Luis Gilberto Ortega Ortégón

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado : 25000231500020200031400
Autoridad expedidora : **Alcalde municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca**
Naturaleza : Control inmediato de legalidad
Objeto de control : Decreto 026 del 24 de marzo de 2020
Actuación : Remite para su conocimiento

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para avocar conocimiento a fin de efectuar el respectivo control inmediato de legalidad del Decreto 026 del 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se advierte que el mismo deberá remitirse para el efecto a la Sección Tercera, Subsección «C» de esta Corporación, magistrado Fernando Iregui Camelo, previo los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El señor alcalde del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, copia del Decreto municipal 026 del 24 de marzo de 2020, para que esta Corporación judicial efectúe el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994; 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos, tal como lo dispuso el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispone «*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de*

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».

En esos términos, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para revisar y ejercer el correspondiente control de legalidad respecto a los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales de Cundinamarca, proferidos para conjurar un estado de emergencia.

Sobre el particular, el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 asignó a los Tribunales Administrativos la competencia en única instancia *«Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.»*.

Ahora, es preciso advertir que el día 30 de marzo de 2020 la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos que modifiquen o adicionen otro, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto o norma reglamentaria principal.

Pues bien, en el caso concreto, al revisar el Decreto 026 del 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se observa que el mismo se limita a modificar el artículo décimo tercero (13) del Decreto 024 del 24 de marzo de 2020, así:

«DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo décimo tercero (13) del Decreto 024 de 24 de marzo de 2020, el cual quedara así:

Los ciudadanos de la jurisdicción de Puerto Salgar, Cundinamarca, podrán realizar compras y abastecerse de víveres y abarrotes en los siguientes horarios y bajo las siguientes pautas:

LUNES: personas cuyas cédulas estén terminadas en 0 Y 1 desde las 7 a.m. a la 1.p.m.

MARTES: personas cuyas cédulas estén terminadas en 4 y 5 desde las 7 a.m. a la 1 p.m.

MIÉRCOLES: personas cuyas cédulas estén terminadas en 8 Y 9 desde las 7 a.m. a la 1.p.m.

JUEVES: personas cuyas cédulas estén terminadas en 2 Y 3 desde las 7 a.m. a la 1.p.m.

VIERNES: personas cuyas cédulas estén terminadas en 6 Y 7 desde las 7 a.m. a la 1.p.m.

SABADO: personas provenientes de las zonas rurales del municipio de Puerto Salgar - Cundinamarca desde las 7 a.m. a la 1.p.m.

DOMINGO: personas provenientes de las zonas rurales del municipio de Puerto Salgar -Cundinamarca desde las 7 a.m. a la 1.p.m.

PARAGRAFO PRIMERO: solo se permitirá el ingreso de una (1) persona por núcleo familiar a establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción de Puerto Salgar- Cundinamarca. Se exhorta a utilizar domicilios.

PARAGRAFO SEGUNDO: para el ingreso al establecimiento de comercio los ciudadanos deben portar cédula y ser verificada por los funcionarios del establecimiento.

PARAGRAFO TERCERO: los establecimientos de comercio solo permitirán compras por el valor máximo de trescientos mil (300.000) pesos M/CTE por persona.

PARAGRAFO CUARTO: los establecimientos de comercio solo permitirán compras de máximo cuatro (04) artículos por referencia.»

En ese orden de ideas, el conocimiento del mencionado Decreto 026 del 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, corresponde al magistrado que le fue asignado por reparto el control inmediato de legalidad del Decreto 024 del 24 de marzo de 2020.

Así las cosas, al verificarse el reparto efectuado por la Secretaría General de esta Corporación y encontrarse que al magistrado Fernando Iregui Camelo de la Sección Tercera, Subsección «C», le correspondió la revisión del Decreto 024 del 24 de marzo de 2020 expedido por el alcalde municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se procede a remitirle el Decreto 026 del 24 de marzo de 2020 objeto de análisis en la presente providencia, en atención a lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), tal como expuso en párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. - Remitir el presente proceso al Despacho del magistrado Fernando Iregui Camelo, adscrito a la Subsección «C» de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. – Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Alcaldía de Puerto Salgar, Cundinamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero. - Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría de la Subsección «B» de la Sección Segunda de esta Corporación, al Ministerio Público, como lo dispone el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Cuarto. - Ejecutoriada esta providencia, y efectuadas las anotaciones que fueren menester, enviar el proceso de la referencia al magistrado indicado en el ordinal primero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GILBERTO ORTEGÓN ORTEGÓN
Magistrado

Amch.